



CONTRATO AD 33/2017.

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTOS PROCESADOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "FGE" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA L.C.P. GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y ADRIANA HERRERA DELGADO, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. EN FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2016, SE ELABORA DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y/O REQUERIMIENTO DE ADQUIRIR ALIMENTOS PARA CONSUMO DE LOS INTEGRANTES DE COLECTIVO SOLECITO, QUE PRESTAN SU APOYO DE BÚSQUEDA DE CUERPOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO "COLINAS DE SANTA FE" EN LA CIUDAD DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS, 28, 54 Y 55, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

II. CONTRATACIÓN QUE SE HACE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 1, 2 Y 15, FRACCIÓN I BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; Y, 232, 233, FRACCIÓN VII Y XIII, DE SU REGLAMENTO, HASTA POR UNA CANTIDAD DE \$1,192,681.60 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.) Y QUE DICHO PAGO SERÁ FORMALIZADO, EN CUANTO SE CUENTE CON EL DICTAMEN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA GENERADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CIRCUNSTANCIA ACEPTADA POR EL "EL PROVEEDOR".

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA "FGE", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

(a) SER UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; ENCARGADO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DEL ORDEN COMÚN, VELAR POR LA LEGALIDAD Y POR LOS INTERESES DE LOS MENORES, AUSENTES E INCAPACES, PARTICIPAR EN EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, SEGÚN CONSTA EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 52 Y 67, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, 1 Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; Y, 1 DE SU REGLAMENTO

(b) LA L.C.P. GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, COMPARECE EN ESTE ACTO CON EL CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE

Circolo Guzar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 02 (238) 841.61.70
Xalapa, Veracruz

IGNACIO DE LA LLAVE, COMO LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO QUE LE FUE EXPEDIDO CON FECHA 30 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, POR EL MTR. JORGE WINCKLER ORTIZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO Y QUE NO LE HA SIDO REVOCADO, Y CON FUNDAMENTO EN FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 52 Y 57, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 1, 2, 15, FRACCIÓN I BIS, Y 31, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; Y, 1, 232 Y 233, DE SU REGLAMENTO, POR LO QUE ESTÁ FACULTADA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.

(c) PARA TODOS LOS EFECTOS Y FINES LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA, NÚMERO SETECIENTOS SIETE, COLONIA RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096, DE ESTA CIUDAD CAPITAL; CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES FGE1501303L2.

(d) ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CON **"EL PROVEEDOR" RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTOS PROCESADOS PARA CONSUMO DE LOS INTEGRANTES DE COLECTIVO, QUE PRESTAN SU APOYO DE BÚSQUEDA DE CUERPOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO "COLINAS DE SANTA FE" EN LA CIUDAD DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

(e) QUE LOS RECURSOS PARA HACER FRENTE A LA OBLIGACIÓN DE PAGO QUE SE DERIVE DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR".

(a) LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO, MEXICANA, MAYOR DE EDAD, SER UNA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, QUE SE DEDICA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA DE ENAJENACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS.

(b) SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EXPEDIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ES H [REDACTED] CUYA COPIA SE INCORPORA Y FORMA PARTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

(c) SU PERSONA Y EL PERSONAL QUE LABORA AL SERVICIO DE AQUELLA, ASÍ COMO LOS CÓNYUGES Y PARIENTES DE TODOS ELLOS, NO TIENEN LAZOS DE CONSANGUINIDAD NI DE AFINIDAD O PARENTESCO, HASTA EN CUARTO GRADO, CON PERSONA ALGUNA QUE LABORE EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ASIMISMO DECLARA QUE TAMPOCO TIENEN RELACIONES DE CARÁCTER COMERCIAL, PROFESIONAL NI LABORAL CON EL PERSONAL DE LA "FGE".

(d) CUENTA CON LA CAPACIDAD, EQUIPO, HERRAMIENTAS, INSTALACIONES, RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES, ASÍ COMO CON LA ORGANIZACIÓN PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (Datos Personales Identificativos: Registro Federal de Contribuyentes-RFC). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 575 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX DE LA Ley 116 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrado con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o su seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculado al ejercicio de la función pública. A manera de referencia, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio 09/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, descargable en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Ci/tercios/09-09.docx>



Ciruito Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (226) 841.61.70,
Xalapa, Veracruz

(e) "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE HA CUMPLIDO EN DEBIDA FORMA CON LAS OBLIGACIONES FISCALES A SU CARGO, EN ESTE ACTO "EL PROVEEDOR" ENTREGA CONSTANCIA NO DE ADEUDOS DE CONTRIBUCIONES.

(f) QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL UBICADO EN CALLE LA FRAGUA, NÚMERO 1287, INTERIOR B, COLONIA IGNACIO ZARAGOZA, CÓDIGO POSTAL 91910, EN LA CIUDAD DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

(g) NO REQUIERE DE AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN, REGISTRO, U OTRO ACTO DE, O ANTE, CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL DE MÉXICO, O DE O ANTE CUALQUIER OTRA PERSONA, PARA LA DEBIDA SUSCRIPCIÓN, ENTREGA Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

(h) DE ACUERDO AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL PADRÓN PROVEEDORES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE CON EL NÚMERO 0121.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

(a) QUE EL PRESENTE CONTRATO SE REGULA POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

(b) QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y LA CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

(c) QUE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN, ERROR, MALA FE, VIOLENCIA O CUALQUIER OTRO VICIO QUE PUDIERA SER CAUSA DE NULIDAD Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD. EXPRESADO LO ANTERIOR, LAS PARTES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR", POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO ENAJENA A FAVOR DE LA "FGE", Y ESTE ADQUIERE LOS SERVICIOS CUYA DESCRIPCIÓN, CANTIDAD Y PRECIO UNITARIO SE INDICA EN EL ANEXO 1, EL QUE DEBERÁ INCLUIR EL SOPORTE QUE CORROBORE EL SERVICIO PRESTADO.

EN CASO DE QUE LO SOLICITE LA "FGE", "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A OTORGAR INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS MEDIANTE MODIFICACIONES AL CONTRATO VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASAN EN SU CONJUNTO EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- LA "FGE" PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" EN CONCEPTO DE CONTRAPRESTACIÓN ANUAL POR LA ADJUDICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, UNA CANTIDAD NO MENOR A

\$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), MÁS EL 16% DE I.V.A. POR LO QUE EL MONTO MÍNIMO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 139,200.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), Y UNA CANTIDAD NO MAYOR A \$1,028,173.80 (UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.), MÁS EL 16% DE I.V.A. POR LO QUE EL MONTO MÁXIMO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$1,192,681.60 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.).

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A MANTENER LOS PRECIOS FIJOS, UNITARIOS, EN MONEDA NACIONAL Y SIN CAMBIO HASTA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PACTADAS EN ESTE CONTRATO.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ LIQUIDADADO A **"EL PROVEEDOR"** DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE ACEPTACIÓN DE LAS FACTURAS DEBIDAMENTE REQUISITADAS, LAS QUE SE ELABORARÁN DE MANERA DESGLOSADA A NOMBRE DE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE DEBIDAMENTE FIRMADAS POR **"LAS PARTES"** FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

LA **"FGE"** SE OBLIGA A PAGAR A **"EL PROVEEDOR"** EL IMPORTE ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, CUBRIÉNDOSE CONTRA LA ENTREGA DE LAS FACTURAS, SIEMPRE Y CUANDO SE ESTÉ CUMPLIENDO CON LA ENTREGA DEL SERVICIO A PLENA SATISFACCIÓN DE LA **"FGE"**.

EL TRÁMITE DE PAGO SE EFECTUARÁ A LA ENTREGA DEL SERVICIO CONTRATADO A FAVOR DE LA **"FGE"**, Y SE CONSUMARÁ LOS DÍAS 01 DE CADA MES BAJO LOS MECANISMOS INTERNOS DE PAGO, MEDIANTE SPEI O CUALQUIER OTRA FORMA DE PAGO QUE ACUERDEN LAS PARTES.

CUARTA.- PAGOS EN EXCESO.- AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE PARA EL SUPUESTO DE QUE SE REALICEN PAGOS EN EXCESO A **"EL PROVEEDOR"** ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR A LA **"FGE"** LAS CANTIDADES RECIBIDAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES. EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES DICHOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE LA **"FGE"**.

QUINTA.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

SEXTA.- AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE UNA VEZ QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO EN EL LUGAR DESIGNADO POR LA **"FGE"**, ÉSTE PODRÁ REALIZAR PRUEBAS DE CALIDAD A LOS MISMOS, EL COSTO DE LAS PRUEBAS SERÁ CUBIERTO POR **"EL PROVEEDOR"** Y SE PRACTICARÁN SOBRE CADA LOTE ENTREGADO. LAS MUESTRAS REQUERIDAS PARA REALIZAR LAS PRUEBAS SERÁN REPUESTAS POR **"EL PROVEEDOR"**, SIN COSTO ALGUNO PARA LA **"FGE"**.

LA "FGE", PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO CUANDO DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SE DESPRENDA QUE LOS SERVICIOS PRESTADOS NO CUMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS.

SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA "FGE" EN EL LUGAR DESIGNADO POR ÉSTA, DICHOS SERVICIOS DEBERÁN PRESTARSE DE MANERA DIARIA, NO OBSTANTE SER FACTURADOS, CON EL DEBIDO SOPORTE, DE MANERA MENSUAL.

OCTAVA.- AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE "EL PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA UTILIZACIÓN DE LAS PATENTES, MARCAS, CERTIFICADOS DE INVENCION Y TODO LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELLECTUAL DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DESLINDANDO DE TODA RESPONSABILIDAD POR SU USO A LA "FGE".

NOVENA.- "EL PROVEEDOR" LIBERA A LA "FGE" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CON RELACIÓN AL PERSONAL QUE OCUPE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO Y ACEPTA SER EL ÚNICO PATRÓN Y CONSECUENTEMENTE RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE RESPONDERÁ A TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE LA "FGE", RECONOCIENDO EXPRESAMENTE Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE NO EXISTE SUSTITUCIÓN NI SOLIDARIDAD PATRONAL POR PARTE DE LA "FGE".

EN EL SUPUESTO DE QUE NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR LA "FGE" SE VEA OBLIGADO A CUBRIR ALGUNA CANTIDAD CON MOTIVO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE PUDIERA TENER EN SU CONTRA A CAUSA DE ALGUNA DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESTITUIR DE INMEDIATO A LA "FGE" LA CANTIDAD EROGADA, O BIEN LO AUTORIZA DESDE ESTE MOMENTO A DESCONTAR EL MONTO DE LA MISMA DEL PAGO DE LA CANTIDAD QUE EN CONCEPTO DE LA ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS SE OBLIGA A CUBRIR EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y POR CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

DÉCIMA PRIMERA.- LA "FGE" EXIME DE PRESENTAR LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO A "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER, TRASPASAR O SUBCONTRATAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, EN CASO DE HACERLO SERÁ CONSIDERADO CAUSA DE RESCISIÓN.

DÉCIMA TERCERA.- LAS PARTES ESTABLECEN COMO PENA CONVENCIONAL POR RETRASO O INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS, EL IMPORTE EQUIVALENTE AL 3% (TRES POR CIENTO) POR CADA DÍA NATURAL DE INCUMPLIMIENTO, CALCULADO SOBRE EL

IMPORTE TOTAL DE LOS SERVICIOS DEJADOS DE PRESTAR SIN INCLUIR EL I.V.A., SIN REBASAR EL 15% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, POR LO QUE DE PERSISTIR EL INCUMPLIMIENTO UNA VEZ AGOTADAS LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES, SERÁ SUSCEPTIBLE DE RESCINDIRSE EL PRESENTE CONTRATO SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA LA "FGE".

DÉCIMA CUARTA.- LA FALTA DE OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" FACULTA EXPRESAMENTE A LA "FGE" PARA DARLO POR RESCINDIDO Y APLICAR LAS PENAS A QUE POR INCUMPLIMIENTO SE HAGA ACREEDOR "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA.- LAS PARTES ACEPTAN QUE SI LA "FGE" CONSIDERA QUE "EL PROVEEDOR" HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN ESTE DOCUMENTO, PODRÁ DECRETAR LA RESCISIÓN DEL MISMO QUE OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN RESPONSABILIDAD PARA LA "FGE".

EN CASO DE QUE PROCEDA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, ÉSTA SE INICIARÁ DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERE AGOTADO EL PLAZO PARA HACER EFECTIVA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.

LA "FGE" RESCINDIRÁ EL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO QUE ANTECEDE:

- 
- 1.- SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE CONTRATO.
 - 2.- SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE CON LA CANTIDAD, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES CONSIGNADAS EN EL ANEXO 1.
 - 3.- SI "EL PROVEEDOR" ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL.
 - 4.- SI LAS AUTORIDADES FISCALES DETECTAN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.
 - 5.- EN GENERAL POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR " QUE LESIONE LOS INTERESES DE LA "FGE".



DÉCIMA SEXTA.- EN CASO DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, YA SEA DE COMÚN ACUERDO, POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO O GENERAL, ELLO NO IMPLICARÁ LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO POR LO QUE EL INSTRUMENTO PODRÁ SEGUIR SURTIENDO SUS EFECTOS UNA VEZ QUE DESAPAREZCAN LAS CAUSAS QUE MOTIVARON SU SUSPENSIÓN, LO CUAL HARÁ SABER POR ESCRITO LA "FGE" A "EL PROVEEDOR".

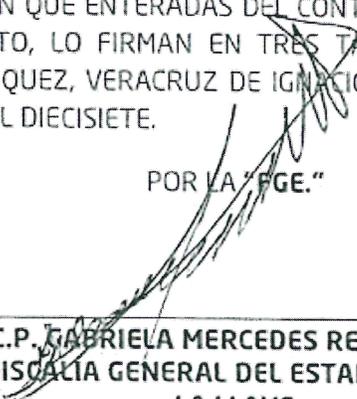
DÉCIMA SÉPTIMA.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE LA "FGE" PODRÁ DECRETAR POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR, INTERÉS PÚBLICO O GENERAL Y/O MUTUO CONSENTIMIENTO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. EN CASO DE QUE SE SOBREVENGA UNA IMPOSIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE IMPIDA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS. LA "FGE" PODRÁ DECRETAR LA TERMINACIÓN

ANTICIPADA DEL CONTRATO SIN AGOTAR EL PLAZO DE APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES Y SIN RESPONSABILIDAD DE LA "FGE".

DÉCIMA OCTAVA.- TODO LO RELACIONADO CON LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, RENUNCIANDO A CUALQUIER FUERO QUE POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS U OTRA CIRCUNSTANCIA PUDIERA CORRESPONDERLES EN EL FUTURO.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE ENTERADAS DEL CONTENIDO, EFECTOS Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN EN TRES TANTOS DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE XALAPA ENRIQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL DÍA CINCO DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

POR LA "FGE."



L.C.P. GABRIELA MERCEDES REVA HAYON.
OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

POR "EL PROVEEDOR"

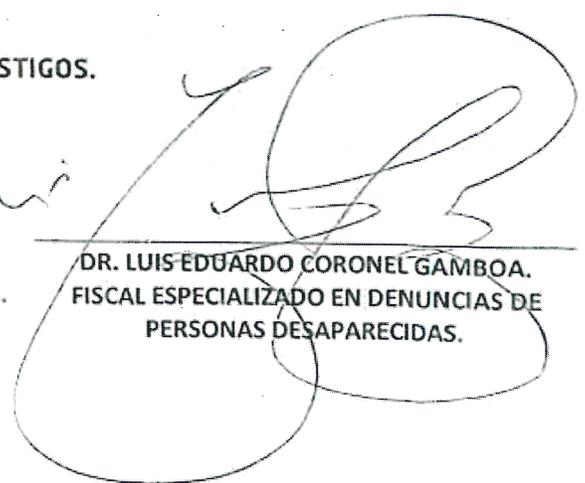


C. ADRIANA HERRERA DELGADO.

TESTIGOS.



LIC. GUSTAVO FERNANDO VASTO PULIDO.
FISCAL DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES.



DR. LUIS EDUARDO CORONEL GAMBOA.
FISCAL ESPECIALIZADO EN DENUNCIAS DE PERSONAS DESAPARECIDAS.

ANEXO UNO AL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTOS PROCESADOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "FGE" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA L.C.P. GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y ADRIANA HERRERA DELGADO, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", DE ACUERDO A LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO ORIGEN ENAJENA A FAVOR DE LA "FGE" EL SERVICIO DE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: ALIMENTOS PROCESADOS.

CANTIDAD: DEPENDIENDO DEL NÚMERO DE PERSONAS.

* "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR EL SOPORTE SEMANAL QUE AVALE EL NÚMERO DE PERSONAS DESTINATARIAS DE LOS ALIMENTOS. PARA EL CASO DE QUE LAS PERSONAS DESTINATARIAS SE NEGASEN A FIRMAR, DEBERÁ CONSTAR POR PERSONAL DESIGNADO POR LA "FGE".

PRECIO UNITARIO: \$75.00 PESOS (SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

EL SERVICIO DE ALIMENTOS PROCESADOS INCLUIRÁ POR PERSONA:

1. AGUA DE SABOR ILIMITADA.
2. GUISADO DE PLATILLO FUERTE.
3. DOS GUARNICIONES.
4. TORTILLA O PAN DE COMPLEMENTO ILIMITADO.
5. DESECHABLES.
6. PERSONAL DE ATENCIÓN.

POR LA "FGE."

L.C.P. GABRIELA MERCEDES REVA HAYON.
OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

POR "EL PROVEEDOR"



C. ADRIANA HERRERA DELGADO.